



RESOLUCIÓN No.956
ARMENIA QUINDÍO, 28 DE ABRIL DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL PREDIO 1) LOTE # 1 CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CIPRESES VEREDA LA BELLA MUNICIPIO DE CALARCA" Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: **"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"**.

Que el día veintinueve (29) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), la señora **MILENA ANDREA RUGE** identificada con cedula de ciudadanía No. 20.701.303, el señor **ANDRES FERNANDO SERRANO SANCHEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 89.006.119 Y el señor **AXEI YOLIAN SERRANO SANCHEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 9.732.993 quienes actúan la calidad de Copropietarios del predio denominado **1) LOTE # 1 CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CIPRESES** ubicado en la Vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCA (Q.)** identificado con Matricula Inmobiliaria No. **282-23577** y ficha catastral No. **631300001000000010802800000442**, presento ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q)** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado **CRQ 14479-2022**.

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

| INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO | |
|--|---|
| Nombre del predio o proyecto | 1) Lote #1 Conjunto Residencial los Cipreses |
| Localización del predio o proyecto | Vereda La Bella del Municipio de Calarcá (Q.) |
| Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas). | Lat: 4°30'20"N Long: -75°47'11" W |
| Código catastral | 631300001000000010802800000442 |
| Matricula Inmobiliaria | 282-23577 |
| Nombre del sistema receptor | Suelo |
| Fuente de abastecimiento de agua | Multipropósito de Calarcá |
| Cuenca hidrográfica a la que pertenece | Río La Vieja |



RESOLUCIÓN No.956
ARMENIA QUINDIO, 28 DE ABRIL DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL PREDIO 1) LOTE # 1 CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CIPRESES VEREDA LA BELLA MUNICIPIO DE CALARCA" Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

| | |
|---|--------------------------------|
| Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial - Comercial o de Servicios) | Doméstico |
| Tipo de actividad que genera el vertimiento. | Doméstico (vivienda campestre) |
| Área de disposición | 11 m ² |
| Caudal de la descarga | 0,012 Lt/seg. |
| Frecuencia de la descarga | 30 días/mes. |
| Tiempo de la descarga | 18 horas/día |
| Tipo de flujo de la descarga | Intermitente |

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-970-12-2022** del día veintinueve (29) de diciembre del año dos mil veintidós (2022), se profirió Auto de Iniciación de Trámite de Permiso de Vertimientos, el cual fue notificado a través de los correo electrónico serrano846@gmail.com a los señores **MILENA ANDREA RUGE ANDRES FERNANDO SERRANO SANCHEZ** y **AXEI YOLIAN SERRANO SANCHEZ** en calidad de copropietarios mediante radicado 00233 el día 11 de enero del año 2023.

Que el ingeniero ambiental **JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo al acta de visita No. 65757 realizada el día 24 de febrero del año 2023 al predio denominado: **LOTE # 1 CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CIPRESES** ubicado en la Vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, en la cual se evidenció lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

*"Se realiza visita al predio a la solicitud de permiso de vertimiento en compañía del propietario evidenciado lote vacío sin ningún tipo de construcción como tampoco se evidencia el sistema séptico
El predio se encuentra en pastos bajos hay dos individuos arbóreos, no se evidencian afectaciones ambientales como tampoco nacimientos ni cuerpos de agua cercanos en donde se proyecta poner el sistema séptico.
El predio linda con vía principal de acceso al conjunto y con mas predios rurales.*

Anexa informe de visita técnica y registro fotográfico.

Que para el día 27 de febrero del año 2023, el ingeniero ambiental **JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

**"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS – CTPV
- 127 - 2023**

FECHA: 27 de Febrero de 2023

SOLICITANTE: Milena Andrea Ruge/Andrés Fernando serrano/ Axei Yolian Serrano.

EXPEDIENTE: 14479 de 2022





RESOLUCIÓN No.956
ARMENIA QUINDIO, 28 DE ABRIL DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL PREDIO 1) LOTE # 1 CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CIPRESES VEREDA LA BELLA MUNICIPIO DE CALARCA" Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 29 de Noviembre del 2022.
2. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-970-12-2022 del 29 de Diciembre de 2022 y notificado electrónicamente con No. 00233 del 11 de Enero de 2023.
3. Expedición del Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta N° 65757 del 24 de Febrero de 2023.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

| INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO | |
|---|---|
| Nombre del predio o proyecto | 1) Lote #1 Conjunto Residencial los Cipreses |
| Localización del predio o proyecto | Vereda La Bella del Municipio de Calarcá (Q.) |
| Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas). | Lat: 4°30'20"N Long: -75°47'11" W |
| Código catastral | 631300001000000010802800000442 |
| Matricula Inmobiliaria | 282-23577 |
| Nombre del sistema receptor | Suelo |
| Fuente de abastecimiento de agua | Multipropósito de Calarcá |
| Cuenca hidrográfica a la que pertenece | Río La Vieja |
| Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial - Comercial o de Servicios) | Doméstico |
| Tipo de actividad que genera el vertimiento: | Doméstico (vivienda campestre) |
| Área de disposición | 11 m ² |
| Caudal de la descarga | 0,012 Lt/seg. |
| Frecuencia de la descarga | 30 días/mes. |
| Tiempo de la descarga | 18 horas/día |
| Tipo de flujo de la descarga | Intermitente |

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), que se generarán en el predio se conducirán a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo rectangular en mampostería, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA) y como sistema de disposición final 1 campo de infiltración, con capacidad calculada hasta para máximo 06 contribuyentes permanentes.

Trampa de grasas: La trampa de grasas cuadrada con relación largo ancho 1:1, está compuesta en material de mampostería, para el pre tratamiento de las aguas residuales

RESOLUCIÓN No.956
ARMENIA QUINDIO, 28 DE ABRIL DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL PREDIO 1) LOTE # 1 CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CIPRESES VEREDA LA BELLA MUNICIPIO DE CALARCA" Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

provenientes de la cocina, con dimensiones 0.70m de ancho X 0.70m de Largo X 0.60m de profundidad útil, 0.20m de borde libre para un profundidad total de 0.80m dando un volumen útil de 294Lts, y un volumen final de 392Lts.

Tanque séptico: En memoria de cálculo y planos se muestra que el tanque séptico corresponde a un tanque rectangular de doble compartimiento de relación largo ancho 2:1 en mampostería con dimensiones (internas en contacto con el agua) de 1.0m de ancho X 1.30m de Largo el primer compartimiento, X 0.70m de largo el segundo compartimiento X 1.80m de profundidad útil y un borde libre de 0.20m para una profundidad total de 2.0m con un volumen útil final construido de 3600 Litros

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: En memoria de cálculo y planos se muestra que el tanque para el filtro FAFA corresponde a un tanque rectangular en mampostería con dimensiones (internas en contacto con el agua) de 1.0m de Ancho X 1.20m de largo X 1.80m de profundidad útil incluido el falso fondo, con un volumen final construido de 2160 Litros

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se diseña un Campo de infiltración. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 1.2 min/pulgada, de absorción madia rápida. Se obtiene un área de absorción de 11m². Con una zanja de 24m lineales y 0.60m de ancho .

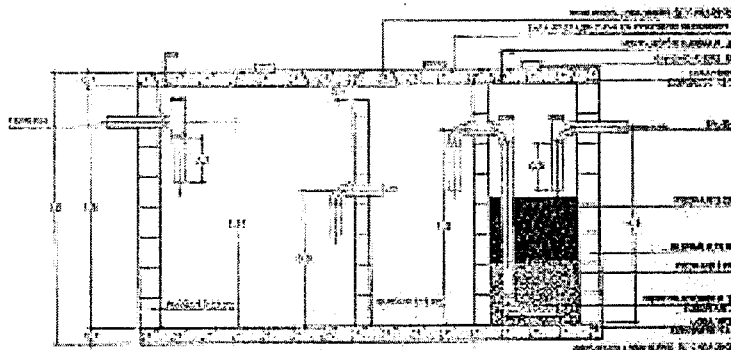


Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FAFA.

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con la certificación N° 1767-2022 expedida el 11 de Octubre de 2022 por el subsecretario de ordenamiento territorial y desarrollo urbano y rural, del Municipio de Calarcá, mediante el cual se informa que el Predio denominado como LO 1

RESOLUCIÓN No.956
ARMENIA QUINDIO, 28 DE ABRIL DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL PREDIO 1) LOTE # 1 CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CIPRESES VEREDA LA BELLA MUNICIPIO DE CALARCA" Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

condominio cipreses la bella, con ficha catastral No. 000100010442802 el cual se encuentra en suelo rural:

Usos principales: VU, C1

Usos complementarios y/o compatible: VB, G1, L1, R1, R2,R3.

Usos condicionados: (Restringido) C2, C3, G2, G5, G6, L2.

Usos no permitidos: (Prohibido) VM, VAC, C4, C5, G3, G4, L3.

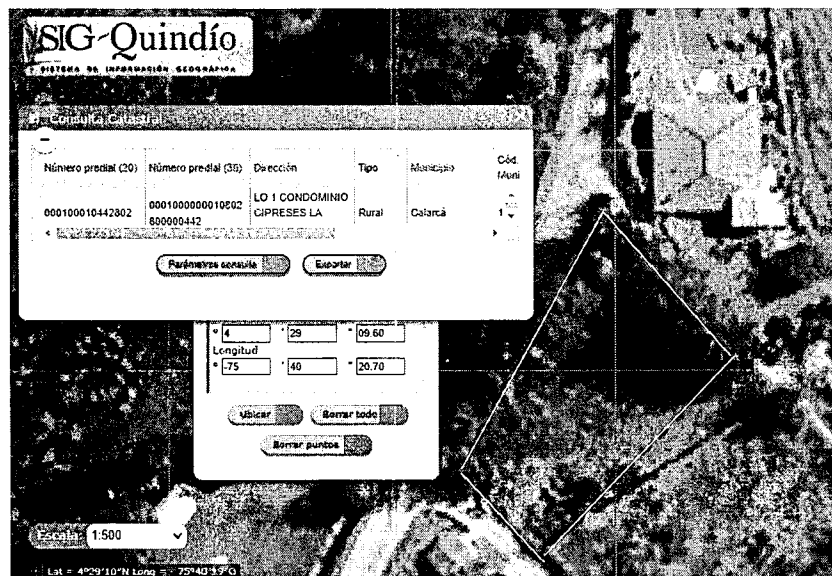


Imagen 2. Localización del predio. Tomado del SIG Quindío.

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio se encuentra fuera de los polígonos de Distritos de Conservación de Suelos (DCS) y del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Río Quindío (DRMI), pero si se evidencia que se encuentra dentro del polígono de reserva forestal central y la zonificación ley 2^{da}. Tampoco se observan cursos de agua superficial cercanos al predio que estén dentro de las distancia minias de retiro para infiltración al suelo, igualmente se recomienda que el sistema de disposición final del STARD debe ubicarse después de los 30 m de protección de cuencas hidrográficas, con respecto a puntos de infiltración.

También se evidencia que el 100% de! predio se encuentra ubicado en suelos con capacidad de uso clase 3.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.



RESOLUCIÓN No.956
ARMENIA QUINDIO, 28 DE ABRIL DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL PREDIO 1) LOTE # 1 CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CIPRESES VEREDA LA BELLA MUNICIPIO DE CALARCA" Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

La documentación técnica presentada, se encuentra debidamente diligenciada y completa en su componente técnico, con lo cual permite realizar el concepto técnico a lugar, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios técnicos realizados para cumplir toda la normativa y requerimientos solicitados para tomar decisión técnica de fondo sobre la propuesta presentada en la solicitud del permiso.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita del 24 de Febrero de 2023, realizada por el Ingeniero Juan Carlos Agudelo contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., donde se encontró lo siguiente:

Lote vacío sin ningún tipo de construcción, como tampoco se evidencia el sistema séptico.

El predio se encuentra en pastos bajos, hay 2 individuos arbóreos, no se evidencian afectaciones ambientales como tampoco nacimientos ni cuerpos de agua cercanos donde se proyecta construir el sistema séptico.

El predio linda con vía principal de acceso al conjunto y con más predios rurales.

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

Una vez realizada la visita de inspección al STARD se concluye que el mismo no ha sido construido porque el predio aún no tiene vivienda.

7. RECOMENDACIONES:

1. La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
2. Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 del 16 de enero de 2018).
1. Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.



RESOLUCIÓN No.956
ARMENIA QUINDIO, 28 DE ABRIL DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL PREDIO 1) LOTE # 1 CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CIPRESES VEREDA LA BELLA MUNICIPIO DE CALARCA" Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

2. La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
3. Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
4. El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
5. En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

El presente concepto técnico se emite a partir de la Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 29 de Noviembre de 2022, la visita técnica de verificación N° 65757 del 24 de Febrero de 2023 y con fundamento en la documentación aportada por el solicitante y contenida dentro del respectivo expediente.

8. CONCLUSIÓN FINAL

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 14479 de 2022 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica para el para el predio 1) LOTE #1 CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CIPRESES ubicado en la Vereda La Bella del Municipio de Calarcá (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-23577 y ficha catastral No. 631300001000000010802800000442, se determinó:

1. **El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto como solución individual de saneamiento, es acorde a los parámetros y criterios técnicos establecidos en la Resolución 0330 de 2017** que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS. lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto para el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por máximo **6** contribuyentes permanentes.
2. El punto de descarga se encuentra por fuera de los polígonos de distritos de conservación de suelos (DCS), no se observaron nacimientos ni drenajes superficiales en el área de influencia directa del STARD.
3. El punto de descarga propuesto para el vertimiento se encuentra dentro de la reserva forestal central y la zonificación ley 2^{da}
4. **AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO:** para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 11m², el predio colinda con predios rurales.





RESOLUCIÓN No.956
ARMENIA QUINDIO, 28 DE ABRIL DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL PREDIO 1) LOTE # 1 CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CIPRESES VEREDA LA BELLA MUNICIPIO DE CALARCA" Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

5. La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de compatibilidad de uso del suelo, determinantes ambientales y los demás que el profesional asignado determine."

Es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la constitución política Colombiana de 1991, el cual en su tenor literal, dispone lo siguiente:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

Que en este sentido cabe mencionar, que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Que de acuerdo al análisis jurídico del certificado de tradición del predio denominado: **1) LOTE # 1 CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CIPRESES** ubicado en la Vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCA (Q.)** identificado con Matricula Inmobiliaria No. **282-23577**, cuenta con una apertura de fecha 15 de abril del año 1996 se desprende que el fundo tiene un área de tiene un área de 1.000 metros cuadrados, lo que evidentemente es violatorio de los tamaños mínimos de acuerdo a la Resolución 041 del año 1996 del INCORA, en concordancia con la ley 160 del año 1994, normatividad incorporada como determinante ambiental en la Resolución 720 de 2010, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, por tratarse de un predio rural tal y como lo indica el concepto uso de suelo No.1767-2022 de fecha 11 de octubre de 2022, el predio se encuentra en suelo rural, el cual fue expedido por el Subsecretario de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y



RESOLUCIÓN No.956
ARMENIA QUINDIO, 28 DE ABRIL DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL PREDIO 1) LOTE # 1 CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CIPRESES VEREDA LA BELLA MUNICIPIO DE CALARCA" Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Rural del Municipio de Calarcá (Q), quien es la autoridad competente para tratar y definir estos aspectos.

De igual forma y con respecto a los tamaños mínimos de vivienda unifamiliar para el Municipio de CALARCA (Q), se indicó a través de la resolución 041 de 1996, que la Unidad Agrícola Familiar para el Municipio de Montenegro (Q) es de seis (6) a doce (12) hectáreas es decir de 60.000 a 120.000 metros cuadrados, condiciones que no se cumplen en este predio objeto de solicitud, toda vez que el lote producto de parcelación tiene un área de 1.000 metros cuadrados.

Finalmente el Decreto 3600 de 2007, compilado por el Decreto 1077 del año 2015, *por el cual se reglamentan las disposiciones de las leyes 99 de 1993 y 388 de 1997 relativas a las determinantes de ordenamiento del suelo rural y al desarrollo de actuaciones urbanísticas de parcelación y edificación en este tipo de suelo y se adoptan otras disposiciones.* Comprende dentro de las áreas que deben ser objeto de una especial protección ambientales áreas de reserva forestal, en este sentido en el marco de los planes de ordenamiento territorial o de los esquemas de ordenamiento territorial no se puede perder de vista las áreas que son objeto especial de protección ambiental según la legislación vigente, como también aquellas que hacen parte de la estructura ecológica principal.

En suelo rural como restricciones de su uso, el artículo 4º del Decreto 3600 de 2007, determina que de conformidad con lo previsto en el artículo 54 de Decreto Ley 1333 de 1986. Los suelos que según la clasificación del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), pertenezcan a las clases Agrológicas **I, II y III** no podrán ser objeto de urbanización, y en el caso que nos ocupa encontramos que el suelo donde se pretende construir una vivienda campestre producto de una parcelación, se encuentra en suelo de clase agrológica III, considerado como suelo de protección.

Igualmente La Ley 388 de 1997, en su artículo 35 contempla la imposibilidad de urbanizar terrenos que se encuentran localizados dentro de estas clases:

"Artículo 35º.- Suelo de protección. *Constituido por las zonas y áreas de terreno localizados dentro de cualquiera de las anteriores clases, que por sus características geográficas, paisajísticas o ambientales, o por formar parte de las zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructuras para la provisión de servicios públicos domiciliarios o de las áreas de amenazas y riesgo no mitigable para la localización de asentamientos humanos, tiene restringida la posibilidad de urbanizarse".*

Que el Decreto 097 de 2006 *Por el cual se reglamenta la expedición de licencias urbanísticas en suelo rural y se expiden otras disposiciones, contempla en su **Artículo 2.** "Edificación en suelo rural. La expedición de licencias urbanísticas en suelo rural, además de lo dispuesto en el Decreto 1600 de 2005, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, y en la legislación específica aplicable, se sujetará a las siguientes condiciones:*

- 1. Deberá darse estricto cumplimiento a las incompatibilidades sobre usos del suelo señaladas en el Plan de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que lo desarrollen o complementen.*
- 2. Solamente se podrá autorizar la construcción de edificaciones dedicadas a la explotación económica del predio que guarden relación con la naturaleza y destino*



RESOLUCIÓN No.956
ARMENIA QUINDIO, 28 DE ABRIL DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL PREDIO 1) LOTE # 1 CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CIPRESES VEREDA LA BELLA MUNICIPIO DE CALARCA" Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

del mismo, en razón de sus usos agrícolas, ganaderos, forestales, de explotación de recursos naturales y/o actividades análogas.

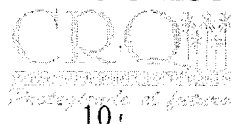
- 3. La construcción de equipamientos de suelo rural podrá autorizarse siempre que se compruebe que no exista la posibilidad de formación de un núcleo de población, de conformidad con la localización previstas para estos usos por el Plan de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que lo desarrollen o complementen.*

Que dado lo anterior, y teniendo en cuenta que la señora **MILENA ANDREA RUGE** identificada con cedula de ciudadanía No. 20.701.303, el señor **ANDRES FERNANDO SERRANO SANCHEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 89.006.119 Y el señor **AXEI YOLIAN SERRANO SANCHEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 9.732.993 quienes actúan la calidad de Copropietarios del predio denominado **1) LOTE # 1 CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CIPRESES** ubicado en la Vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCA (Q.)** identificado con Matricula Inmobiliaria No. **282-23577**, entregaron todos los documentos necesarios a la solicitud de permiso de vertimiento, pero el mismo no es posible de acuerdo a que no cumple con los tamaños mínimos de acuerdo a la Resolución 041 del año 1996 del INCORA, en concordancia con la ley 160 del año 1994 incorporada como Determinante Ambiental en la Resolución 720 de 2010, emanada de la Dirección General de la C.R.Q., **y el predio se encuentra en suelos de protección** clase agrológica **III** dentro del polígono de reserva forestal central y la zonificación ley 2^{da}, situaciones que originan la negación del permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, viéndose esta entidad con elementos de juicio para negar el correspondiente permiso de vertimientos para el predio denominado: **1) LOTE # 1 CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CIPRESES** ubicado en la Vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCA (Q.)** identificado con Matricula Inmobiliaria No. **282-23577**.

Que en virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010), modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS





RESOLUCIÓN No.956
ARMENIA QUINDIO, 28 DE ABRIL DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL PREDIO 1) LOTE # 1 CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CIPRESES VEREDA LA BELLA MUNICIPIO DE CALARCA" Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 ibídem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "*Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.*"

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece: "*Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece: "***Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos***". (Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibídem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

11



RESOLUCIÓN No.956
ARMENIA QUINDIO, 28 DE ABRIL DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL PREDIO 1) LOTE # 1 CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CIPRESES VEREDA LA BELLA MUNICIPIO DE CALARCA" Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Como se pudo evidenciar de las consideraciones jurídicas expuestas en precedencia, las determinantes ambientales forman parte integrante de la organización del territorio y su contenido fija la organización del mismo dentro de las áreas ambientales de vital importancia para los ecosistemas presentes en el Departamento del Quindío.

Así las cosas, tal y como se expuso en las consideraciones del presente acto administrativo, las actividades productivas y constructivas en el departamento deben estar acordes a las determinantes ambientales adoptadas por esta Corporación mediante la Resolución 720 de 2010, y que por ende debe tenerse en cuenta dicha regulación por las entidades territoriales competentes, al momento de expedir autorizaciones y/o permisos para desarrollar las actividades urbanísticas y en las demás que guarden relación a determinación de densidades y limitaciones vigentes para cada caso en particular.

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-137-04-2023** que declara reunida toda la información para decidir.

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 *"Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones"*. Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017 y a su vez modificada por la resolución 824 de 2018, en consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente el **14479-2022** que corresponde al predio denominado: **1) LOTE # 1 CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CIPRESES** ubicado en la Vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, encontrándose pendiente de resolverse la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.



RESOLUCIÓN No.956
ARMENIA QUINDIO, 28 DE ABRIL DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL PREDIO 1) LOTE # 1 CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CIPRESES VEREDA LA BELLA MUNICIPIO DE CALARCA" Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

Que por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS, UN LOTE VACIO para el predio denominado: **1) LOTE # 1 CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CIPRESES** ubicado en la Vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCA (Q.)** identificado con Matricula Inmobiliaria No. **282-23577**, propiedad de la señora **MILENA ANDREA RUGE** identificada con cedula de ciudadanía No. 20.701.303 , el señor **ANDRES FERNANDO SERRANO SANCHEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 89.006.119 Y el señor **AXEI YOLIAN SERRANO SANCHEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 9.732.993 quienes actúan la calidad de Copropietarios del predio.

Parágrafo: La negación del permiso de vertimiento para el predio denominado: **1) LOTE # 1 CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CIPRESES** ubicado en la Vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCA (Q.)** identificado con Matricula Inmobiliaria No. **282-23577**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior Archívese el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **14479-22** del día veintinueve (29) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), relacionado con el predio denominado: **1) LOTE # 1 CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CIPRESES** ubicado en la Vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCA (Q.)** identificado con Matricula Inmobiliaria No. **282-23577**.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR al CORREO ELECTRONICO serrano846@gmail.com, de acuerdo a la autorización realizada en el Formulario único Nacional de permiso de Vertimiento por la señora **MILENA ANDREA RUGE** identificada con cedula de ciudadanía No. 20.701.303 , el señor **ANDRES FERNANDO SERRANO SANCHEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 89.006.119 y el señor **AXEI YOLIAN SERRANO SANCHEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 9.732.993 Copropietarios del predio denominado **1) LOTE # 1 CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CIPRESES** ubicado en la Vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCA (Q.)** identificado con Matricula Inmobiliaria No. **282-23577**, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y



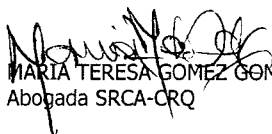
RESOLUCIÓN No.956
ARMENIA QUINDIO, 28 DE ABRIL DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL PREDIO 1) LOTE # 1 CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CIPRESSES VEREDA LA BELLA MUNICIPIO DE CALARCA" Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

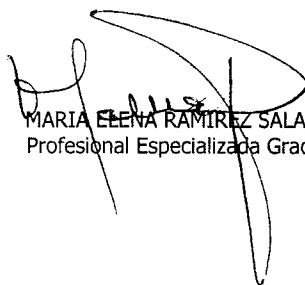
deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

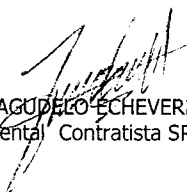
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


MARIA TERESA GOMEZ GOMEZ
Abogada SRCA-CRQ

JEISSY RENTERIA TRIANA
Profesional Universitario Grado 10


MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR
Profesional Especializada Grado 16


JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY
Ingeniera Ambiental Contratista SRCA

